

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 17 NOV 2020

Ref. 2019-01647

En vista de que el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en coadyuvancia de la pasiva, visible a folio 35 de la encuadernación se cumple las previsiones de que da cuenta el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso monitorio, por desistimiento de las pretensiones.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- DESGLÓSENSE los documentos allegados como base del trámite, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjese constancia que la obligación se encuentra cancelada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 16 NOV 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

1955 MAY 1

D

D

1955 MAY 1